REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 18 de diciembre de 2008)

Preámbulo

La Ley Orgánica de 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (en lo sucesivo LOU), en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril[1], establece una nueva definición de los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, así como un nuevo procedimiento de acceso a los citados cuerpos que requiere la previa obtención de una acreditación. El artículo 62 de la citada Ley establece la competencia de las Universidades para convocar concursos para el acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, y que deberán valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

A su vez, la Disposición Adicional Octava de la LOMLOU, establece que las universidades adaptarán sus Estatutos conforme a lo dispuesto en dicha Ley en un plazo máximo de tres años, pudiendo, mientras ello tiene lugar, aprobar la normativa que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en ella.

El Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, regula el procedimiento para la obtención de la acreditación nacional a la que se refiere el artículo 57 de la LOU. Por su parte, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, prevé que las bases de las respectivas convocatorias, así como los Estatutos de la Universidad convocante y demás normas de carácter general que resulten de aplicación, determinarán el procedimiento por el que se regirán estos concursos de acceso.

.

[1] En adelante debe tenerse en cuenta que el texto de los artículos de la LOU mencionados en esta Normativa siguen la nueva redacción dada a los mismos por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, conocida como LOMLOU.

A tal fin, y teniendo en cuenta que aquellos aspectos relativos a este procedimiento que hayan sido previstos expresamente en los Estatutos de la Universidad de Jaén y no contradigan lo dispuesto en la LOU, solo podrán ser modificados a través de la reforma de dichos Estatutos, por medio del presente Reglamento se pretende instrumentar el procedimiento que, respetuoso con ambos textos normativos, permita convocar aquellos concursos para el acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que resulten dotadas, tanto por la existencia de necesidades docentes o investigadoras, como en reconocimiento del derecho a la promoción del personal docente e investigador de la Universidad de Jaén.

Con objeto de regular el procedimiento por el que se regirán los concursos de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios que sean convocados por la Universidad de Jaén, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, y en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la LOMLOU, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén aprueba la presente Normativa.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Normativa es regular el procedimiento que debe regir la convocatoria de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios en la Universidad de Jaén, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2ª, Capítulo I, Titulo IX de la LOU, en el RD 1313/2007, de 5 de octubre, y en la Sección 2ª, Capítulo 2, Título III de los Estatutos de la Universidad de Jaén, en cuanto sea de aplicación a dicho procedimiento.

Artículo 2. Aprobación de la convocatoria y actuación de los Departamentos.

1) La convocatoria de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios se iniciará con la propuesta por los Departamentos al Vicerrector competente en materia de profesorado. Dicha propuesta, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, deberá contener los siguientes extremos:
   a) Actividades docentes e investigadoras, y en su caso asistenciales respecto de las plazas vinculadas a instituciones sanitarias, que deberá realizar quien obtenga la plaza, referidas a materias troncales u obligatorias de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de Grado y Posgrado de la Universidad de Jaén. La existencia de dichas especificaciones no supondrá en ningún caso, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora.
   b) Propuesta de la Comisión de Selección, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, con indicación de miembros titulares y suplentes y de quienes vayan a desempeñar los cargos de Presidente y de Secretario. Deberá unirse la aceptación de los titulares y suplentes, así como el currículum de cada uno de ellos respecto a los datos a los que se refiere el ANEXO del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.
2) La comunicación a que se refiere el apartado anterior deberá ser tratada en el siguiente Consejo de Gobierno, una vez realizados los trámites previos que procedan.

3) Una vez recibida la propuesta de convocatoria en el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, este dará conocimiento de la misma a los Órganos de Representación del Profesorado, con al menos diez días de antelación a la sesión del Consejo de Gobierno que deba considerar la convocatoria del concurso de acceso.
4) Con carácter excepcional, el Rector podrá proponer por propia iniciativa la creación de una plaza de alguna de las categorías de los Cuerpos Docentes Universitarios, solicitando informe del Consejo de Departamento y oído el Consejo de Dirección. En caso de que el informe del correspondiente Consejo de Departamento no sea favorable, la aprobación de la propuesta por el Consejo de Gobierno exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Artículo 3. Composición y nombramiento de las Comisiones de selección.

1) Las Comisiones de Selección encargadas de resolver los concursos de acceso serán nombradas por el Rector, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, el Consejo de Departamento elevará al Consejo de Gobierno las propuestas correspondientes a las comisiones de selección titular y suplente. La propuesta de la comisión titular incluirá cinco miembros de los que al menos dos pertenecerán a una Universidad distinta a la de Jaén; la propuesta de la comisión suplente estará constituida por dos miembros de una Universidad distinta a la de Jaén, y preverá la suplencia del Presidente de la Comisión y la de cualquiera de los Vocales. En caso de que no exista unanimidad, el Departamento elevará hasta un máximo de dos propuestas, adjuntando el acta de la votación correspondiente.

2) La composición de las Comisiones de Selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

3) Los miembros de la Comisión pertenecerán al Área de Conocimiento para la que se convoca la plaza. No obstante, los Departamentos podrán proponer motivadamente como miembros a profesores que pertenezcan a otras Áreas de Conocimiento afines.

4) Las Comisiones de Selección estarán constituidas por cinco miembros titulares y dos suplentes, funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios pertenecientes a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso. Igualmente, los Departamentos, de forma excepcional y motivada, podrán proponer a expertos de reconocido prestigio internacional o pertenecientes a centros públicos de investigación cuya categoría sea equivalente o superior a la plaza objeto de concurso. Uno de los miembros de la Comisión será nombrado Presidente, nombramiento que recaerá necesariamente en un Catedrático de Universidad, y otro Secretario; los restantes serán nombrados vocales. No podrá formar parte de las comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado, salvo que en dicha fecha esté nombrado como profesorado emérito.

5) Para formar parte de las comisiones, los Catedráticos de Universidad o equivalentes deberán contar,

al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto y los Profesores Titulares de Universidad o equivalentes con, al menos, un periodo de actividad investigadora o, excepcionalmente, demostrar en su currículum vítae una actividad investigadora equivalente a los periodos de investigación reseñados. El profesorado emérito podrá formar parte de las comisiones en función del cuerpo al que pertenecía y del número de periodos de actividad investigadora reconocidos en el momento de su jubilación.

6) En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Catedrático de Universidad y Profesor Titular de Universidad, dos de los miembros de las comisiones, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.

Artículo 4. Sustitución de los miembros de las comisiones.

1) El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada que impida su actuación. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de diez días desde la recepción de la renuncia, procediéndose, en su caso, al nombramiento del suplente correspondiente como miembro de la Comisión titular.

2) En el caso de que concurra alguno de los motivos de abstención a los que se refiere el artículo 28.2 de la LRJ-PAC[2], los afectados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar al Rectorado el motivo concurrente.

3) Cuando se produzca la recusación a la que se refiere el artículo 29 de la LRJ-PAC, que podrá tener lugar en cualquier momento del concurso, el recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Rector podrá acordar su sustitución por el miembro suplente. Si el recusado niega la recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

4) En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de alguno de los miembros de la Comisión titular, este será sustituido por su respectivo suplente. En el caso de sustitución del Secretario, actuará como Secretario el vocal con menor categoría y antigüedad en el cuerpo. Si tampoco fuese posible la sustitución así prevista, el Rector procederá a nombrar nuevos miembros, titulares y suplentes, mediante el procedimiento previsto en la presente Normativa.

[2] Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Requisitos de los candidatos.

1) Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios, así como los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad, tal y como establece el artículo 62.2 de la LOU.

2) Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para el cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria lo están para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

3) Para participar en los concursos de acceso a las plazas de Cuerpos Docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, los concursantes acreditados deberán estar en posesión del título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.

Artículo 6. Publicidad, plazo y presentación de solicitudes.

1) La convocatoria deberá ser realizada por Resolución del Rector publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2) Como parte de la propia convocatoria, se procederá a la publicación del contenido de los currículos de todos los integrantes de las comisiones de selección. Tal publicidad se limitará a los datos a los que se refiere el ANEXO del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

3) Quienes deseen participar en los concursos de acceso deberán solicitarlo en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los candidatos acompañarán a la solicitud: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentación justificativa de que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 4 del RD 1313/2007, de 5 de octubre, justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen y el currículum vitae comprensivo de los méritos que aleguen.

4) Los documentos que no estén redactados en español deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial, si así es requerido por la Comisión de selección que juzga las pruebas de acceso.

5) Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, no admitiéndose ninguna petición de modificación salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión.

6) Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen de los aspirantes que resulten definitivamente excluidos del concurso, realizándose el reintegro de oficio.

Artículo 7. Listas provisionales y definitivas.

1) Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que será notificada a todos los aspirantes.

2) Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación. Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes, que será notificada a todos los interesados.

3) Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma de la solicitud, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

4) Las listas provisionales y definitivas serán también publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de la Universidad de Jaén.

Artículo 8. Entrega de las documentaciones a la Comisión.

Elevadas las listas a definitivas se hará entrega al Presidente de la Comisión de selección de todas las solicitudes y de la documentación presentada por los aspirantes, para proceder a la resolución del concurso.

Artículo 9. Constitución de la Comisión de Selección.

1) La Comisión de selección se constituirá en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva de candidatos admitidos al concurso.

2) Transcurrido el plazo de constitución sin que esta hubiese tenido lugar, el Rector procederá de oficio a la sustitución del Presidente de la Comisión. El nuevo Presidente deberá convocar la constitución de la nueva Comisión en un plazo de treinta días desde la publicación de su composición.

3) Para que la Comisión se constituya válidamente se precisará la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares. Los miembros titulares que no asistiesen al acto de constitución cesarán y serán sustituidos por sus correspondientes suplentes, debiéndose constituir la comisión en un plazo no superior a un mes.

4) Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente será sustituido por el profesor de más antigüedad en el cuerpo de Catedráticos de Universidad y, en su defecto, en el de Profesores

Titulares de Universidad. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Comisión de menor categoría y antigüedad.

5) Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

6) Los miembros que estuviesen ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la Comisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

7) Si una vez constituida la Comisión esta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión, conforme a lo previsto en la presente Normativa, en la que no podrán incluirse los miembros que en la anterior hubiesen cesado en su condición.

Artículo 10.Actuaciones de la Comisión y comparecencia de los aspirantes.

1) El Presidente de la Comisión convocará a los candidatos al acto de presentación con al menos diez días de antelación, señalando al efecto fecha, hora y lugar.

2) La Comisión de Selección, antes de que se inicie el acto de presentación de candidatos, fijará y hará públicos los criterios de valoración que se utilizarán para la adjudicación de las plazas. Dichos criterios, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente, investigador, de gestión y, en su caso, asistencial-sanitario, de los candidatos, así como al proyecto docente e investigador, deberán permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

3) En la primera sesión de comparecencia que se celebre ante la Comisión, que será la de presentación de los aspirantes, estos entregarán la documentación acreditativa de los méritos e historial académico, docente e investigador, de gestión y, en su caso asistencial-sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y trabajos que se aleguen. Igualmente, se presentará en este acto el proyecto docente e investigador. Para las plazas de Profesor Titular de Universidad, los candidatos entregarán en esta sesión de comparecencia un resumen o guión escrito, por quintuplicado, del tema elegido de entre los reseñados en el proyecto docente.

4) La Comisión podrá acordar la citación de los candidatos para sucesivos actos, con el fin de que puedan realizar las pruebas a las que se refiere el Artículo 11. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión, si fuera preciso, podrá suspender la celebración pública del acto, con el fin de adoptar la decisión que proceda con respecto a la causa de la suspensión, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación.

5) La celebración de las pruebas deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de presentación, determinándose por sorteo público el orden de actuación.

6) Serán excluidos del concurso de acceso los aspirantes que no se presenten a cualquiera de los actos de comparecencia.

Artículo 11.Pruebas.

1) El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad constará de:
   a) La primera prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial académico, docente e investigador, de gestión y, en su caso, asistencial-sanitario, alegado. Dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente e investigador presentado por el candidato. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a la siguiente prueba. No pasarán a la misma los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.
   b) En el caso de que la primera prueba sea superada por más de un candidato, se realizará una segunda prueba que consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, de un tema elegido por el candidato de entre los correspondientes al proyecto docente presentado por éste. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato, durante un tiempo máximo de dos horas, acerca de los contenidos expuestos, cuestiones metodológicas y cuantos aspectos estime relevantes en relación con el tema expuesto. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión, y en el que en todo caso se valorará el conocimiento del candidato del tema expuesto, así como su capacidad para la exposición y el debate ante la Comisión demostrada durante la prueba.
2) El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad constará de dos pruebas:
   a) La primera prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial académico, docente e investigador, de gestión, y, en su caso asistencial-sanitario, alegados. Dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente presentado por el candidato. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a la siguiente prueba. No pasarán a la misma los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.
   b) La segunda prueba consistirá en la exposición oral por el candidato, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del proyecto investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el referido proyecto, durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al

Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión, y en el que se valorará el proyecto investigador presentado por el candidato, así como su capacidad para la exposición y el debate ante la Comisión demostrada durante la prueba.

Artículo 12.Propuesta de provisión de plazas.

1) Finalizadas las distintas pruebas del concurso, y a la vista de los informes, la Comisión procederá a realizar una valoración mediante puntuación y/o votación, en la que no será posible la abstención, para determinar la relación priorizada de candidatos propuestos para ocupar las plazas. La Comisión hará público el resultado de la evaluación de cada candidato desglosada en los distintos aspectos evaluados.
2) De conformidad con lo establecido en el art. 9.1 del RD 1313/2007, de 5 de octubre, la Comisión propondrá al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en los cinco días siguientes a la finalización de la actuación de la misma, deberá entregar en el Servicio de Personal de la Universidad de Jaén toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como la documentación entregada por cada candidato que, una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta, si así lo solicitan, en el plazo máximo de tres meses.
3) El proceso podrá concluir con la decisión de la Comisión de no proveer la plaza o plazas convocadas.
4) Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar, en los veinte días siguientes al de conclusión de la actuación de la Comisión, en el Registro General de la Universidad de Jaén o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública.

Artículo 13. Nombramiento.

1) El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su comunicación al Consejo de Universidades.
2) En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
3) La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

Artículo 14.Duración del Concurso.

El tiempo transcurrido entre la constitución de la Comisión y la resolución del concurso de acceso no podrá exceder de cuatro meses. A los efectos de cómputo de este plazo se excluirá el mes de agosto, durante el cual, en ningún caso podrán tener lugar actuaciones de las Comisiones de Selección.

Artículo 15.Comisión de reclamaciones.

Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones prevista en los artículos 109 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y 66.2 de la LOU, mediante el procedimiento previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre y en los artículos anteriormente citados de los Estatutos y de la LOU, respectivamente.

Disposición Adicional Primera

En virtud de lo dispuesto en el art. 19.3 del I Convenio Colectivo de las Universidades Públicas Andaluzas, el profesor que haya obtenido la acreditación de Profesor Titular de Universidad podrá iniciar el procedimiento de dotación de la plaza, debiendo ser tratada en el siguiente Consejo de Departamento, una vez realizados los trámites previos que procedan, y comunicando dicha petición al Vicerrectorado competente en materia de profesorado.

Disposición Adicional Segunda

Los Profesores Titulares de Universidad que hayan obtenido la acreditación como Catedrático de Universidad podrán iniciar el procedimiento de dotación de la plaza, debiendo ser tratada en el siguiente Consejo de Departamento, una vez realizados los trámites previos que procedan, y comunicando dicha petición al Vicerrectorado competente en materia de profesorado. En el caso de que el solicitante no obtuviera la plaza objeto de concurso, no podrá volver a solicitar la dotación de una nueva plaza hasta transcurridos cinco años desde la resolución del concurso. Para la dotación de dicha plaza será requisito que el solicitante haya comunicado al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la solicitud de acreditación en el plazo de un mes desde su presentación ante ANECA. La aprobación de dichas plazas estará supeditada, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Jaén, y a la aprobación de la modificación en la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Transitoria Primera.- Concursos de acceso para habilitados.

A fin de hacer posible lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LOMLOU, las convocatorias de concursos de acceso entre habilitados que decida hacer la Universidad de Jaén hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas, se regirán por el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad de Jaén vigentes a la fecha de aprobación de este Reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.- Extinción de Planes.

Hasta la completa implantación de Títulos de Grado y Postgrado en la Universidad de Jaén, podrán convocarse plazas de Cuerpos Docentes Universitarios para desarrollar las actividades docentes a las que hace alusión el artículo 2 de este Reglamento en aquellas Titulaciones de Primer y Segundo Ciclo impartidas en la Universidad de Jaén, siempre y cuando se correspondan con Títulos de Grado transformados o Títulos de Grado vinculados , tal y como quedan establecidos en el apartado V de los Criterios y Procedimiento para el Diseño de Titulaciones de Grado en la Universidad de Jaén, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 1 de julio de 2008.

Disposición Transitoria Tercera.- Requisitos de los miembros de las Comisiones de Selección.

Hasta el completo desarrollo del Estatuto del Personal Docente e Investigador a que hace referencia la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén determinará en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento la relación de Áreas de Conocimiento en las que podrán establecerse las excepciones respecto a los requisitos de los miembros de las Comisiones de Selección a que hace referencia el párrafo 5 del artículo 3 del presente Reglamento. Además, el Consejo de Gobierno establecerá los criterios mínimos que deberán cumplirse respecto a la actividad investigadora en aquellos miembros propuestos que no estén en posesión de tramos de investigación reconocidos. En todo caso, estos criterios deberán considerar la evaluación externa de dicha actividad investigadora por parte de alguna Agencia de Evaluación y Acreditación.

Disposición Final Primera

Todas las referencias a personas que se hacen a lo largo de este Reglamento en género masculino se entienden extendidas al género femenino.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.